Bogotá D. C., de 2026

Señor
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Congreso de la República

E. S. D.

Asunto: Radicación Proyecto de Ley " *P*or medio del cual se creal al modalidad de mejoramiento habitacional para el cuidado y se establecen medidas para garantizar viviendas dignas y adecuadas para madres cuidadoras" .

Respetado señor secretario:

En nuestra condición de integrantes del Congreso de la República y en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa consagrada en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política y el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992, respetuosamente nos permitimos radicar el presente proyecto de ley "*P*or medio del cual se creal al modalidad de mejoramiento habitacional para el cuidado y se establecen medidas para garantizar viviendas dignas y adecuadas para madres cuidadoras" .

En consecuencia, solicitamos que se adelante el trámite correspondiente para su numeración, publicación y reparto a la Comisión Constitucional Permanente competente.

Cordialmente,

ANA LEIDY ERAZO RUIZ Representante Cámara por Valle del Cauca Pacto Histórico	

Carrera 7 No. 8 - 68
oficina 343B - 344B
Bogotá D.C., Colombia

#LaCurulDeLaGente

ana.erazo@camara.gov.co
contacto@anaerazo.com

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2026 CÁMARA MEJORAMIENTO HABITACIONAL PARA EL CUIDADO

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL PARA EL CUIDADO Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR VIVIENDAS DIGNAS Y ADECUADAS PARA MADRES CUIDADORAS”

Exposición de motivos

La existencia de una discapacidad, suele crear la necesidad de apoyos de cuidado y actividades diarias que sitúan a estas poblaciones en grupos con necesidades de servicios de cuidado. De acuerdo a datos de ONU mujeres: en Colombia, cerca de 16 millones de personas requieren apoyos o cuidados diariamente: 9 millones de niños, niñas y adolescentes; 3 millones de personas con discapacidad; y 4 millones de personas mayores, entre otros. Sin embargo, la cobertura estatal para atender esta demanda sigue siendo altamente insuficiente: el 68% de los niños y niñas menores de 5 años solo tiene opciones de cuidado en sus hogares, y el 92% de las personas con discapacidad son apoyadas por familiares o viven solas.

La condición de las madres cuidadoras no responde a una categoria de carácter identitario, responde a una carga de trabajo no remunerado, quienes ejercen el cuidado y contribuyen en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con mayor vulnerabilidad por las diferentes discapacidades,al igual pueden encontrarse en situación de vulnerabilidad por razones conexas al género, a la complejidad de las relaciones de poder al interior de los hogares y por pautas históricas de discriminación, conlo que se crea una estrecha linea relacional con la dependencia, la pobreza, la discapacidad, el sostenimiento del hogar y un déficit habitacional, siendo este ultimo de gran importancia, al ser la vivienda el espacio donde se desarollan las labores de cuidado.

Con esto se plantea que las condiciones poco óptimas de las viviendas aumentan el tiempo y esfuerzo requerido para cuidar, es por ello que se hace necesario construir bajo ese precepto de la realidad funcional del hogar la relación entre las condiciones de vivienda y las cargas materiales del cuidado.

Se pretende, que la presente ley, además pueda aplicarse en contextos urbanos, rurales y adaptarse a condiciones climáticas y constructivas de cada territorio, para subsanar las barreras de infraestructura, sanitarias, de seguridad o ausencia de accesibilidad.

Carrera 7 No. 8 - 68
oficina 343B - 344B
Bogotá D.C., Colombia

#LaCurulDeLaGente

ana.erazo@camara.gov.co
contacto@anaerazo.com

Si bien, sí ha identificado que la política de mejoramiento habitacional ha reconocido progresivamente componentes técnicos, sociales, ambientales y diferenciales. Se requiere hacer explícita la relación de vivienda digna y focalizada a disminuir las cargas materiales del cuidado, de modo que los diagnósticos de vivienda incorporen la realidad funcional de los hogares. Con esto se pretende, que la focalización permita orientar los recursos hacia hogares donde el mejoramiento tiene un efecto directo sobre las condiciones materiales del cuidado.

Objeto del proyecto de ley:

El presente proyecto de ley tiene como objeto incluir un enfoque de cuidado en las políticas y programas de mejoramiento habitacional, que permita enfocar la relación de la necesidad de infraestructura con la carga del cuidado no remunerado, entendiendo que la vivienda no solo determina el espacio habitacional fisico, sino tambien que en algunos casos donde se ejercen labores de cuidado, requieren necesidades específicas.

En Colombia, las labores de cuidado recaen principalmente, sobre las mujeres, quienes asumen el cuidado de niños, niñas, personas con discapacidad, personas mayores o personas que requieren apoyos para el desarrollo cotidiano de sus vidas. Esta distribución, del cuidado, que en principio es totalmente desigual, se amplía con las condiciones materiales de las viviendas.

Una vivienda con barreras arquitectónicas, que carecen de condiciones sanitarias, adecuada ventilación, dificultad de accesos etc, terminan obligando a esfuerzos físicos ue incrementan de manera sustancial el esfuerzo y el costo de quienes hacen las labores de cuidado, por lo que se determina que de generarse condiciones habitacionales adecuadas, estan pueden disminuir las cargas y mejorar las condiciones de vida de quienes hacen la labor de cuidado, pero además y muy importante, contribuyen al mejoramiento y la calidad de vida de quienes son cuidados.

La iniciativa pretende, mejorar las condiciones y las cargas del cuidado, incluyendo en los planes y programas habitacionales, criterios de priorización, focalización y reconociendo las necesidades materiales en los diagnósticos, así como el diseño de las intervenciones de mejoramiento que requieren los hogares. Así mismo, articular la política de vivienda con la política nacional del cuidado, promoviendo intervenciones que permitan la reducción de la carga económica y temporal del cuidado, eliminando brechas de accesibilidad y principalmente contribuyendo de forma positiva a la autonomía de las cuidadoras pero también de quienes requieren las labores de cuidado.

Es por tanto, que el proyecto parte de un elemento principal, y es enfocar que las viviendas son el lugar donde se ejerce la labor del cuidado, por tanto, se requieren condiciones óptimas

y adecuadas para la redistribución y reducción de las cargas que genera el cuidado no remunerado.

Marco constitucional y reglamentario:

La presente iniciativa encuentra fundamento en los principios constitucionales, relacionados con la dignidad humana, la igualación, los derechos de las mujeres, la protección de personas en condición de vulnerabilidad y el derecho a la vivienda digna.

El Artículo 1, obliga al estado a garantizar condiciones materiales que permitan a las personas desarrollar su vida en condiciones dignas, el artículo 13, se deben promover por el estado condiciones de igual reales y efectivas dirigidas a las personas que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta; el artículo 42, establece el deber que tiene el estado con garantizar la protección integral de la familia; artículo 43, de condiciones especiales para las mujeres que tienen a cargo el cuidado y el sostenimiento de los hogares, desde los principios de igualdad y protección; Artículos 44,46 y 47, determina las obligaciones especiales que se tienen con las niñas, niños, adolescentes, personas mayores y personas con discapacidad; y el artículo 51, reconoce el derecho y el acceso a la vivienda digna.

En este marco, las condiciones de la vivienda adquieren especial relevancia cuando en ella se desarrollan de manera permanente labores de cuidado.

Así mismo, se identifica que Colombia, ha avanzado en normativa que reconozca el trabajo de ciudadano no remunerado y se encuentra tangible en alguna de las normas expuestas a continuación:

Ley 1413 de 2010 Economía del Cuidado, Le da gran importancia económica y social al trabajo de carácter doméstico y del cuidado no retribuido con salario, en el que se establecen instrumentos que permitan medir e incorporar políticas que reconocen el cuidado como un eje relevante para que recaiga la acción del estado.

Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Este instrumento incluyó el Sistema Nacional de Cuidado con el propósito de fortalecer la organización social relacionada con el cuidado y dar una atención a quienes cuidan y a quienes requieren apoyo.

Ley 1537 de 2012. Determina las disposiciones para promover el acceso a la vivienda de interés social y prioritario y constituye uno de los principales antecedentes legales de la política de vivienda y mejoramiento habitacional.

Decreto 1077 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda. Es el instrumento que controla las modalidad de mejoramiento de vivienda y contempla el tipo de intervenciones de habitabilidad.

La presente iniciativa busca incorporar de manera expresa el enfoque de cuidado dentro de los procesos de diagnóstico, priorización, focalización y diseño de dichas intervenciones y los preceptos normativos mencionados, sirven como complemento. El marco constitucional y legal anteriormente expuesto permite establecer una relación directa entre cuatro dimensiones que actualmente se encuentran reguladas de manera sectorial:

1. Derecho a la vivienda digna.
2. Protección reforzada de personas y hogares en condiciones vulnerables.
3. El reconocimiento y la organización social del cuidad
4. La necesidad de reducir las cargas materiales, físicas y temporales asociadas al cuidado no remunerado.

La presente iniciativa busca integrar estos ejes, mediante la creación de una modalidad de mejoramiento habitacional con enfoque especial para el cuidado, el cual no pretende solo el otorgamiento de beneficios a ciertos hogares si no una labor de reconocimiento para el desarrollo de la labor del cuidado en condiciones dignas, y el como estas soluciones habitacionales contribuyen directamente en el ejercicio de derechos y disminución de las cargas del cuidado.

Impacto fiscal:

El proyecto está orientado para operar en los instrumentos de mejoramiento de viviendas existentes. No establece una apropiación anual determinada ni un subsidio automático de cuantía fija.

La implementación de la modalidad de mejoramiento habitacional para el cuidado estará sujeta a las apropiaciones y los rubros presupuestales de la disponibilidad fiscal.que se incorporen en los respectivos presupuestos, a la disponibilidad de recursos y a la programación fiscal de las entidades competentes, de conformidad con las reglas de sostenibilidad y responsabilidad fiscal.

En consecuencia, el proyecto no determina por sí mismo un monto específico de gasto, sino que establece lineamientos que busca implementar en los programas de mejoramiento habitacional, para que se incorporen criterios de cuidado en el diagnóstico, focalización, priorización y diseño de las intervenciones.

Asi mismo, en el trámite legislativo se deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, incluyendo en las ponencias correspondientes las consideraciones sobre los costos fiscales que eventualmente se deriven de la iniciativa y su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Conflicto de interés:

De conformidad con lo establecido en los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992,modificados por la Ley 2003 de 2019, es deber de cada congresista valorar de manera individual la autora la eventual configuración de causales de conflicto de intereses. Se considera que en lo particular el presente proyecto establece medidas de carácter general que no configura , en principio, un beneficio particular, actual y directo para los congresistas.

La iniciativa establece medidas de carácter general dirigidas a configurar e incorporar el enfoque de cuidado en las políticas y los programas que tengan como destinación el mejoramiento habitacional, sin reconocer beneficios particulares o individualizados a favor de los autores, ponentes o demás congresistas.

En consecuencia,la participación en la discusión y votación del proyecto se encuentra relacionada con el ejercicio de la función legislativa y con una regulación de carácter general. Sin embargo, corresponde a cada congresista examinar las circunstancias particulares que le sean propias y, de ser el caso, manifestar oportunamente el impedimento correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el régimen de conflicto de intereses.

ANA LEIDY ERAZO RUIZ Representante Cámara por Valle del Cauca Pacto Histórico	

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2026 CÁMARA MEJORAMIENTO HABITACIONAL PARA EL CUIDADO

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL PARA EL CUIDADO Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR VIVIENDAS DIGNAS Y ADECUADAS PARA MADRES CUIDADORAS”

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto.

La presente ley tiene por objeto incorporar un enfoque de cuidado en las políticas y programas de mejoramiento habitacional, a través de criterios obligatorios de diagnóstico y priorización que permita a las viviendas de los hogares con mujeres cuidadoras, reducir las cargas materiales del cuidado y proporcionar condiciones dignas, salubres y accesibles para las personas que ejercen el cuidado y para aquellas que requieren cuidado o apoyo.

Artículo 2°. Definición de mujer cuidadora.

Para efectos de la presente ley, se define como mujer cuidadora a quien ejerce una labor no remunerada de actividades de cuidado a otras personas que requieren apoyo para el desarrollo cotidiano de su vida.

Se define como madre cuidadora, la mujer que ejerce dichas labores en relación propia de sus hijos o hijas.

Artículo 3°. Incorporación obligatoria del enfoque de cuidado.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá incorporar un enfoque de cuidado en los lineamientos técnicos y operativos de cada uno de los programas nacionales relacionados con el mejoramiento habitacional.

Este enfoque debe contener criterios estables y verificables sobre las necesidades de cuidado que tengan las viviendas y establecer las medidas relacionadas con barreras físicas, adecuaciones y demás, que permitan la reducción de las cargas del cuidado.

Artículo 4°. Priorización de hogares con mujeres cuidadoras.

Los programas de mejoramiento habitacional deberán incluir a los hogares con mujeres cuidadoras entre sus criterios de priorización, así como en su enfoque considerar las cargas de cuidado, las situaciones sociales y económicas de los hogares, identificar el déficit de la vivienda, las personas con discapacidad o dependencia y las barreras de accesibilidad.

La priorización se aplicará de acuerdo con los requisitos legales y técnicos del programa correspondiente, sin establecer exclusiones por razones de sexo, parentesco o composición familiar distintas de las expresamente autorizadas por la ley.

Artículo 5°. Diagnóstico habitacional con enfoque de cuidado.

El diagnóstico de los hogares postulados a programas que incorporen este enfoque deben incluir las condiciones de habitabilidad y las barreras que dificulten las actividades de cuidado.

El diagnóstico debe determinar de manera precisa las intervenciones técnicas y necesarias que requiere para mejorar la accesibilidad, salubridad y funcionalidad de la vivienda, de acuerdo con las categorías de mejoramiento habitacional vigentes y direccionada a disminuir las cargas del cuidado.

Artículo 6°. Intervenciones para el cuidado.

Las intervenciones priorizadas conforme a esta ley estarán destinadas a las necesidades que han sido determinadas en el diagnóstico, conforme a facilitar las labores de cuidado, en tanto intervenciones de que permitan accesos, circulaciones, saneamiento, ventilación, iluminación y elementos de apoyo para la movilidad y la seguridad.

Las obras deberán cumplir las condiciones técnicas, presupuestales y legales aplicables al programa de mejoramiento habitacional correspondiente.

Artículo 7°. Articulación institucional.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio estará a cargo de la coordinación y la implementación de la presente ley, con las entidades territoriales y las entidades responsables de las políticas de cuidado, discapacidad, equidad de género y atención a la población en situación de vulnerabilidad, para facilitar la identificación de necesidades y la articulación de la oferta institucional.

Artículo 8°. Financiación.

La implementación de la presente ley se realizará a través de los programas y las fuentes de financiación legalmente habilitados para el mejoramiento habitacional y estará sujeta a las competencias de cada una de las entidades responsables, las apropiaciones presupuestales y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

La presente ley no crea por sí misma un subsidio adicional ni una transferencia automática de recursos.

Artículo 9°. Seguimiento.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá incluir en sus mecanismos de seguimiento información sobre la aplicación de los criterios de cuidado, los hogares priorizados y las intervenciones habitacionales ejecutadas en desarrollo de la presente ley, respetando las normas de protección de datos personales.

Artículo 10°. Reglamentación y vigencia.

El Gobierno nacional reglamentará la presente ley dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,

ANA LEIDY ERAZO RUIZ Representante Cámara por Valle del Cauca Pacto Histórico	